



**Sabanalarga, (Atlántico) dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL**

**Radicación: 08-638-40-89-001-2023-00084-00**

**Solicitantes: JAZMIN VERONICA MUÑOZ ORTEGA C.C. 1-007.123.053**

**ALESSANDRO SOMMA PASAPORTE ITALIANO No YA 3539012 Y CEDULA EXTRANJERIA 473396**

Informe Secretarial; A su Despacho la presente solicitud de matrimonio civil, de los señores Alessandro Somma (italiano) y Jazmín Verónica Muñoz Ortega (colombiana). Sírvase proveer. Julio Díaz Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA,  
Sabanalarga, (Atlántico) dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado informe secretaria y analizado el escrito de matrimonio, vemos que la solicitud está suscrita por los dos contrayentes, la señora **JAZMIN VERONICA MUÑOZ ORTEGA identificado con la C.C. 1-007.123.053** la cual es de nacionalidad colombiana apporto copia de su cedula de ciudadanía y Registro civil de nacimiento con la constancia que es para matrimonio.

Ahora en cuanto el señor Alessandro Somma es de nacionalidad Italiana, por lo que apporto **cedula de extranjería** con vigencia hasta 16 de agosto de 2023, **copia del pasaporte** el cual se encuentra vencido desde el día 8 de julio de 2022, **el registro civil de nacimiento se encuentra** traducción oficial en Venecia Italia, Sandra Monica Barriga Balma (en Italia 19 de mayo de 2022), y la traductora Gianna Mary Bressan Cardas (Colombia el día 26 de enero de 2023) se encuentra apostillado por el registrador del estado civil del Municipio de Venecia de fecha el día 28 de diciembre de 2000, sin embargo, no se encuentra apostillado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, que es la entidad encargada de registrar en su base de datos de la firma de los funcionarios públicos y la calidad en que hayan actuado, de esa manera certifica la autenticidad. estos documentos deben tener una vigencia inferior a tres (3) meses contados a partir de su expedición artículo 1º del Decreto 1556 de 1989, la apostillada en Colombia en el Ministerio de Relaciones Exteriores no ha sido aportado por la solicitante, favor aportarla.

Según el artículo 90 del CGP, cuando la demanda o solicitud no reúne los requisitos formales, como en este caso faltan documentos que deberán ser apostillado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, por los solicitantes y aportados, para entrar a estudiar la solicitud. Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se mantiene la demanda en secretaria por un término de cinco (5) días para que sea subsanada por los solicitantes.

**SEGUNDO:** Si pasado los cinco (5) días y no se cumple con lo requerido se rechazará.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No.62 DE  
FECHA 05 DE JUNIO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c6454fa01c18590f3bb5a3164f3080c0b2e0b43536ff07a0ee6ebe3d902fbf**

Documento generado en 02/06/2023 04:57:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**